

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Controversia Contractual

Radicación

11001-33-43-060-2016-00229-00

Demandante

OLGA PINZÓN

Demandado

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -

**INPEC** 

Tema

Acepta llamamiento en garantía

#### 1. ANTECEDENTES.

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, respecto de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

#### 2. CONSIDERACIONES.

2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Manifiesta la parte demandada -- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC – que suscribió Contrato Interadministrativo No. 72 de 2012, a fin de que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS ejerciera "LA CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE OBRA SUSCRITOS POR EL INPEC".

En virtud de lo anterior, en el Contrato de Obra No. 134 de 2014, celebrado entre la señora OLGA PINZÓN y el INPEC, en cláusula décima octava indica que la interventoría sería ejercida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, quien efectuará el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien verificará el cumplimiento de la entrega de los elementos con las exigencias y especificaciones requeridas. Además del cumplimiento de la instrucción sobre la correcta utilización de los materiales e insumos.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, frente a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC -, respecto de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.



## Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

CUARTO: Conceder a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

QUINTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del auto que acepta el mismo, por ende, se conmina a la parte demandada — INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - para que proceda a retirar los traslados de cada uno de los llamados en garantía, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado a al llamado en garantía a notificar. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO Nº 75 se notificó a las partes la providencia hoy DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario